

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bangladesh, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH distribuye Relatorías, renueva mandato de su Secretario Ejecutivo y llama a selección para la Relatoría Especial de Libertad de Expresión.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó su primera reunión interna del año el 9 y 10 de enero. En la ocasión, distribuyó las relatorías temáticas y de países, renovó el mandato de su Secretario Ejecutivo, y decidió llamar a concurso para la selección de la persona que estará al frente de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Las primeras reuniones se llevaron a cabo con la incorporación de dos nuevos Comisionados elegidos en el 49° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) celebrada en junio de 2019. La Comisionada Julissa Mantilla Falcón y el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, quienes asumieron sus cargos el 1 de enero de 2020. A su vez, las Comisionadas Esmeralda Arosemena de Troitiño y Margarete May Macaulay fueron re-elegidas en el mismo período de sesiones de OEA. Las Comisionadas Antonia Urrejola Noguera y Flávia Piovesan y el Comisionado Joel Hernández García finalizarán sus mandatos el 31 de diciembre de 2021. La directiva de la CIDH está compuesta por la Presidenta, Esmeralda Arosemena de Troitiño; el Primer Vicepresidente, Joel Hernández García y la Segunda Vicepresidenta, Antonia Urrejola Noguera. Conforme a lo establecido en el Reglamento de la CIDH, la elección de la directiva se efectuará el primer día del primer período de sesiones del año calendario que se llevará a cabo del 1 al 10 de marzo de 2020, en Haití, a invitación del gobierno de dicho país. **Nueva distribución de Relatorías Temáticas y de Países.** Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño: Relatora para Guatemala, México y Venezuela; y Derechos de la Niñez. Comisionado Joel Hernández: Relator para Brasil, Chile y Honduras; y sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia. Comisionada Antonia Urrejola: Relatora para Colombia, Ecuador, Guyana y Nicaragua; y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y sobre Memoria, Verdad y Justicia. Comisionada Flávia Piovesan: Relatora para Bolivia, Estados Unidos, Jamaica y Panamá; y sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.

Comisionada Margarette May Macaulay: Relatora para Antigua y Barbuda, Bahamas, Canadá, Dominica, El Salvador, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves; y sobre los Derechos de las Mujeres, y sobre Derechos de Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial. Comisionada Julissa Mantilla Falcón: Relatora para Argentina, Barbados, Belice, Costa Rica, Granada, San Vicente y las Granadinas y Uruguay; y sobre los Derechos de las Personas Migrantes y sobre los Derechos de las Personas Mayores. Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana: Relator para Cuba, Haití, Paraguay, Perú, Santa Lucía, Suriname y Trinidad y Tobago; y sobre Personas Privadas de Libertad y Combate a la Tortura y sobre Personas con Discapacidad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que la CIDH está compuesta por siete integrantes que deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA de una lista de candidatas y candidatos propuesta/os por los gobiernos de los Estados miembros. Las y los integrantes de la Comisión son electas y electos a título personal, por un período de cuatro años; tienen la posibilidad de ser re-electos por un segundo período. La Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño es la actual Presidenta de la CIDH. La Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño fue re-elegida en el 49 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, en junio de 2019 por un período de cuatro años, del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. Ocupó cargos en la Judicatura de Panamá: fue magistrada de la Corte Suprema de Justicia, de la cual fue Vicepresidenta; también fue Presidenta de la Sala II de lo Penal, y magistrada del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia. Participó en la Comisión Especial para la propuesta de reformas constitucionales en Panamá 2011, y en la Comisión para la elaboración del Código Procesal Constitucional 2016. Es licenciada en Filosofía, Letras y Educación, con especialización en Pedagogía, así como licenciada en Derecho y Ciencias Políticas. Cursó estudios de posgrado en Género, de especialización en familia y niñez, y en materia constitucional. Es académica y docente en la Universidad de Panamá, el Instituto Superior de la Judicatura y el Órgano Judicial de Panamá y en la Escuela del Ministerio Público para el Nuevo Sistema penal acusatorio y en capacitación para el tema de justicia penal Juvenil. Es consultora y asesora en temas de infancia, niñez y adolescencia, mujeres y familia para organismos internacionales, tales como, UNICEF, UNFPA y PNUD. Asesora en la elaboración, debates y aprobación de importantes leyes en estas materias, como asesora ad honorem, en el Órgano Legislativo de Panamá, desarrollando una extensa carrera en defensa de los derechos humanos de especiales grupos de la población. Es ciudadana de Panamá. El Comisionado Joel Hernández García es el actual Primer Vicepresidente de la CIDH. Fue elegido el 21 de junio de 2017 por la Asamblea General de la OEA, para un período de cuatro años que inició el 1 de enero de 2018 y finaliza el 31 de diciembre de 2021. Tiene una licenciatura en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y una maestría en Derecho Internacional por la New York "University School of Law". Es miembro del Consejo Directivo del "United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute" y fue miembro del Comité Jurídico Interamericano por el periodo 2015-2018. Es Presidente de la Rama Mexicana de "International Law Association". En el servicio exterior de México ascendió al rango de embajador y se desempeñó en varios puestos. De 2011 a 2013, fungió como Representante Permanente de México ante la OEA. En ese carácter presidió el Grupo de Trabajo de reflexión sobre el funcionamiento de la CIDH para el fortalecimiento del SIDH. Ha sido profesor invitado en las materias de derecho internacional y organismos internacionales en diversas instituciones. Es ciudadano de México. La Comisionada Antonia Urrejola Noguera es la actual Segunda Vicepresidenta de la Comisión. Fue elegida el 21 de junio de 2017 por la Asamblea General de la OEA, por un período de cuatro años que inició el 1 de enero de 2018 y finaliza el 31 de diciembre de 2021. Es abogada de la Universidad de Chile con post-título en Derechos Humanos y Justicia Transicional. Fue asesora en derechos humanos de la Presidencia de Chile, especialmente en la elaboración y tramitación de proyectos de ley relacionados a institucionalidad de derechos humanos, infancia y diversidad sexual. Con el retorno a la democracia en Chile, trabajó en la recién creada Comisión Especial de Pueblos Indígenas, y posteriormente en el Ministerio de Bienes Nacionales y el Ministerio de Planificación y Cooperación especializándose en derechos de los pueblos indígenas. Fue asesora del Ministerio del Interior, relacionándose con el Programa de Derechos Humanos y los temas de Memoria, Verdad y Justicia; participando en la elaboración y tramitación de diversos proyectos de ley sobre instituciones nacionales de derechos humanos, prisión política y tortura, entre otros. Ha sido también consultora de organismos internacionales tales como PNUD, OIT, FLACSO, CEJA y BID en temas relacionados al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre otros. Fue asesora principal del ex Secretario General de la OEA entre 2006 y 2011. Ha sido profesora invitada en materias sobre el SIDH en diversas instituciones y universidades. Es ciudadana de Chile. La Comisionada Margarette May Macaulay fue re-elegida en el 49 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 28 de junio de 2019 por cuatro años, del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. Posee el grado de Licenciatura en Leyes por la Universidad de Londres y actualmente es abogada de práctica privada. Funge como Mediadora en la Suprema Corte de Jamaica y Árbitro Asociado, además de desempeñar el cargo de Notaria Pública. Fue jueza de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos de 2007 a 2012, contribuyendo a la formulación de Reglas de Procedimiento de la Corte. Es honorable miembro del Muro de Legado para la Justicia de Género de las defensoras de los derechos de las mujeres, que fue lanzado en diciembre de 2017, en las Naciones Unidas en Nueva York. Participó en procesos de reformas y de la preparación de proyectos de ley en Jamaica y es conocida como una fuerte y sólida defensora y referente sobre los derechos de las mujeres. Es ciudadana de Jamaica. La Comisionada Flávia Piovesan fue elegida el 21 de junio de 2017 por la Asamblea General de la OEA, para un período de cuatro años que inició el 1 de enero de 2018 y finaliza el 31 de diciembre de 2021. Es profesora de Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Católica de San Pablo desde 1991, del programa de doctorado de la Universidad de Buenos Aires, y en la Academia de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de “American University”, en Estados Unidos. Desarrolló estudios de post doctorado en “Harvard Law School”, “Oxford University” y “Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law”, donde realizó investigaciones en el área de los sistemas regionales de protección de derechos humanos. Ha sido profesora de derechos humanos en el programa de post-grado de la Universidad Católica de Paraná y en la Universidad Pablo de Olavide en Sevilla, España. Fue Secretaria Especial de Derechos Humanos en Brasil y Presidenta de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzado. Es autora de numerosas publicaciones, ha hecho consultorías con organizaciones internacionales, ha dictado centenares de conferencias y realizado presentaciones en universidades en decenas de países. Es ciudadana de Brasil. La Comisionada Julissa Mantilla Falcón fue elegida en el 49 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA el 28 de junio de 2019, para un período de cuatro años, que inició el 1 de enero de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Es abogada experta en derechos humanos con un título por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), un Diploma de Género por la PUCP y un LLM en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la “London School of Economics and Political Science (LSE)” de la Universidad de Londres. Trabajó en la Defensoría del Pueblo del Perú y fue la Encargada de la Línea de Género de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. Ha sido Asesora Internacional en Justicia Transicional para ONU Mujeres. Es docente del Departamento de Derecho y de la Maestría de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) así como de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del “Washington College of Law the American University”, además de ser conferencista internacional y autora de diversas publicaciones. Es ciudadana de Perú. El Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana fue elegido en el 49 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA el 28 de junio de 2019, para un período de cuatro años, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. Es abogado Constitucionalista de la República de Guatemala. Tiene una trayectoria profesional de 20 años y como jurista se ha especializado en materia Constitucional. Ha combinado la docencia universitaria y el litigio, además de convertirse, en su país, en referente de opinión en temas Constitucionales. Destacan en su trayectoria en materia de derechos humanos, la defensa de garantías individuales tales como el derecho a la vida, libertades civiles y derechos políticos. Es ciudadano de Guatemala. **Renovación del Mandato del Secretario Ejecutivo, Paulo Abrão.** La CIDH, por unanimidad, decidió renovar el mandato del Secretario Ejecutivo, Paulo Abrão. Dicho mandato se extiende por cuatro años más, a partir del 16 de agosto de 2020, conforme al Artículo 11, inciso 3 del Reglamento de la Comisión. La CIDH agradece al Secretario Ejecutivo su disposición para aceptar un segundo mandato. En los primeros 4 años de mandato de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH logró enfrentar la grave crisis que afectó a la institución y fortalecer la gestión institucional con la adopción del Plan Estratégico 2017-2021 y la reestructuración administrativa de la Secretaría Ejecutiva; y la sostenibilidad financiera e incremento de sus capacidades, agilizar las decisiones en el sistema de peticiones y casos con resultados históricos en la aprobación de informes, ampliar la capacidad de monitoreo y de coordinación de respuestas relevantes y oportunas respecto a crisis de derechos humanos, ampliar la presencia pública de la CIDH en la región con más visitas, promoción, cooperación y sesiones fuera de la sede, mejorar la coordinación con otros sistemas de protección de derechos humanos y fortalecer el dialogo con los Estados y las organizaciones de la sociedad civil en la región. Paulo Abrão, brasileño, es Secretario Ejecutivo de la CIDH desde agosto de 2016. Es doctor en derecho por la Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro y posgrado en Derechos Humanos y Democratización por la Universidad de Chile. Es profesor del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Pablo de Olavide (España), de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la American University (USA) y de la Pontificia Universidad Católica do Rio Grande do Sul (Brasil). Antes, fue Secretario Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur y Secretario Nacional de Justicia de Brasil. Presidió la Comisión de Amnistía - responsable por reparación a las víctimas de la dictadura brasileña, el Comité Nacional para los Refugiados, y el Comité Nacional contra la Trata de Personas. Es miembro del Tribunal Internacional para la Justicia Restaurativa en El Salvador, del cuerpo directivo de la Coalición Internacional de Sitios de Consciencia y del Consejo Consultivo del Centro de Derechos Humanos y Estudios Humanitarios de Brown University. Es autor de decenas de publicaciones. Participó de la Misión de Cooperación para la

Implantación de la Universidad de Cabo Verde (África) y ha coordinado misiones internacionales en más de 15 países. **Concurso de Selección para Titular de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión.** La CIDH abre la convocatoria del concurso para la selección de la persona que será titular de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE). La persona seleccionada para la Relatoría mencionada será responsable de apoyar a la CIDH en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de la libertad de expresión en el hemisferio. Todo lo relacionado con el proceso de selección, deberes y responsabilidades, requisitos nuevos, plazos, y demás información relevante del concurso, estarán en <http://www.oas.org/es/cidh/empleos/empleos.asp>, desde, el **lunes, 13 de enero de 2020**. La fecha límite para presentación de las candidaturas es el **viernes, 13 de marzo de 2020**. La Comisión agradece al gobierno de México haber facilitado la realización de sus primeras sesiones internas en la capital de dicho país. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Ámbito):

- **Último fallo de 2019: ¿qué quiso decir la Corte con "Casación horizontal"?** “Casación horizontal” es un término que utilizó la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un fallo del 26 de diciembre (“Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa P., S. M. y otro s/ homicidio simple”), en oportunidad de revisar una sentencia de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación, que a su vez revocó la decisión de un Tribunal Oral de menores que había absuelto a un imputado por el delito de homicidio simple. Ello, para hacer inmediatamente operativo el acceso a la etapa revisora de la sentencia condenatoria dictada en instancia casatoria. Es decir, la condena dispuesta por una Sala de la Casación Federal (máximo tribunal penal federal del país), debe ser controlada por otra Sala del mismo cuerpo y, para que respete el test de constitucionalidad, esa intervención debe garantizar un examen amplio. El nuevo criterio se aplicará de ahora en más, aclarándose que no regirá en las causas anteriores a su pronunciamiento. **El Caso.** Un Tribunal Oral Nacional resolvió absolver al acusado de un homicidio simple. Contra dicho fallo, el fiscal y la querrela interpusieron sendos recursos de casación. La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a dichos recursos, revocó la absolución y condenó al imputado, como autor penalmente responsable del injusto referido, a la pena de seis años de prisión. La resolución casatoria, a su vez, fue contradicha por la defensa mediante recurso extraordinario que fue concedido y elevado a la Corte Suprema (en adelante CSJN). No obstante la vía extraordinaria deducida, en paralelo la defensa interpuso recurso de casación contra la sentencia de la Sala IV, pretendiendo que un par de la Cámara lo revise. El Superior Tribunal Federal, por unanimidad, hizo lugar al recurso extraordinario, pero con voto conjunto de Lorenzetti, Maqueda y Rosatti, por un lado, y Rosenkrantz con Highton de Nolasco, por el otro. Para todos los magistrados, la situación planteada remite al precedente “Duarte”, donde se sostuvo que el derecho que prioriza la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 8.2.h. es el doble conforme en resguardo de la inocencia presumida, aún con la primer sentencia adversa, pues la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) excepciona la intervención de un tribunal superior -cuando no existe otro en el organigrama de competencias- aunque exige como único requisito que sean magistrados diferentes a los que ya juzgaron el caso los que cumplan con la revisión amplia (caso “Barreto Leiva vs. Venezuela”). Sumado a ello, recordaron la doctrina establecida en “Di Nunzio”, cuando se enfatizó la importancia de evitar una interpretación del Código Procesal Penal en lo relativo a la admisibilidad del recurso de casación que conlleve un formalismo del que podría resultar un serio menoscabo de los derechos constitucionales en que se funda el recurso. Luego, los 3 jueces firmantes del primer voto analizan la cuestión de la ausencia de una norma procesal específica que habilite la casación horizontal, declarando que, tal como se sostuvo en otras ocasiones, la omisión del Poder Legislativo en la adopción de las previsiones legales necesarias para operativizar mandatos concretos de jerarquía constitucional no puede conllevar la frustración de los derechos o prerrogativas consagrados por la Norma Fundamental (casos “Ekmekdjian, Miguel Ángel” y “Badaro, Adolfo Valentín”). Ello por cuanto la Constitución Nacional ostenta el carácter de una norma jurídica que, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que éstos resulten efectivos y no ilusorios, máxime si está en riesgo la vigencia de un derecho humano; en la especie, el acceso a justicia. Además, señalaron que conforme al art. 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados Parte se comprometen a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de aquella, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Y recordaron que la Corte IDH ha sido clara en indicar que en el marco de tales medidas “legislativas o de otro carácter” que debe

adoptar el Estado, cuentan no sólo las legislativas y administrativas, sino también las decisiones y prácticas jurisdiccionales. **Destellos y proyección del fallo.** Con el lenguaje llano y asequible que la caracteriza (que constituye, a nuestro juicio, una verdadera fortaleza), el Alto Tribunal establece que: la falta de reglamentación normativa no justifica tolerar la restricción de un derecho, pues se trata de una omisión lesiva; el control de admisibilidad del recurso de casación no debe incurrir en exagerado rigor formal; el derecho a un doble conforme de la condena se satisface mediante la revisión por parte de un cuerpo con integración distinta de aquel que emitió la resolución recurrida (y no necesariamente de superior jerarquía); la Corte Suprema, como intérprete final de la Constitución Nacional y baluarte de las garantías constitucionales, se encuentra investida de la potestad de suplir esa inactividad reglamentaria del Congreso, en el caso sujeto a decisión en el que se verifique una afectación concreta; siendo ello un deber y no una facultad discrecional (considerando 11 último párrafo); la Constitución Nacional no es un catálogo de buenas intenciones, sino la Ley Fundamental que reconoce prerrogativas ejecutivas, exigibles y vinculantes; obligar al condenado en la instancia casatoria a deducir recurso extraordinario trasluce una posición formal y ritualista que dilata el acceso al recurso, dejando en stand by la situación de incertidumbre y zozobra que para toda persona significa la sujeción a un proceso penal. A este núcleo de fundamentos puede añadirse que el margen de conocimiento inherente al recurso extraordinario federal, aun luego del famoso precedente “Casal”(CSJN 2005) que proyecta “Giroldi” (1995), reconoce ciertos límites propios de su naturaleza. En cambio, un nuevo escrutinio de la causa - condena mediante-totalmente amplio e integral por parte de otra Sala de la misma Cámara de Casación es perfectamente viable, sin mella en su dinámica de funcionamiento. En suma, en el fallo de diciembre, el Alto Tribunal acorta (y por ende, agiliza) el transcurso de recurso a que tiene derecho todo sujeto condenado por el más jerárquico tribunal penal nacional, impugnación que deja de estar condicionada al formato y límite de la legendaria herramienta del art. 14 de la Ley 48. Y ello, sin afectar las pautas del doble conforme establecidas convencionalmente, pues cambia la composición del órgano de idéntico rango que va a entender en esa revisión. Desde otro ángulo, se enlista en toda una trayectoria propia de enmendar la pasividad del legislador, cuando ello importa un inadmisibles cercenamiento de garantías individuales, aun cuando fueran reclamadas en forma colectiva. Basta, a modo de ejemplo, citar los célebres casos “Siri” (1957) y “Kot” (1958) en materia de amparo, o “Halabi” (2009), sobre acciones de clase. Por último, la doctrina aquí sentada van en sintonía con el propio texto del nuevo Código Procesal Penal Federal (CPPF, T.O. 2019) que instaura el Sistema Acusatorio y que, en su art. 21, incorpora el derecho de recurrir la sanción penal. Tal disposición consagratória, en mérito a la Resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Seguimiento e Implementación, ya es operativa a nivel nacional, en aras de evitar que el sistema de progresividad territorial adoptado genere interpretaciones disímiles que den cabida a situaciones de desigualdad ante la ley. Este nuevo sistema de enjuiciamiento penal, cuya aplicación continuará por Rosario y Mendoza, acoge la mecánica del reexamen entre pares incluso para los jueces de revisión; tal el supuesto de las decisiones unipersonales en el Control de Acusación (audiencia prevista en el art. 279, donde pueden deducirse variedad de planteos), que son revisadas por otro magistrado de igual instancia.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Investigan micrófono escondido en despacho de magistrado de la Corte.** El pasado 19 de diciembre, último día de trabajo del año en la Corte Suprema de Justicia, previo a la vacancia de la rama judicial, fue hallado en el techo, sobre el escritorio del magistrado César Reyes Medina, un micrófono escondido, según reveló un informe de Noticias Uno. Este aparato estaba unido a un cable negro y fue descubierto por casualidad, dijo el noticiero, cuando una de las auxiliares del magistrado notó un pequeño agujero en el icopor del techo de drywall. De acuerdo con fuentes de la Corte Suprema, el aparato fue entregado a la Fiscalía y se está a la espera de que el ente investigador verifique qué hacía este micrófono allí, y las circunstancias en las que fue instalado. El magistrado César Reyes, de la Sala de Instrucción de la Corte, es quien lleva desde finales de mayo del año pasado la investigación contra el expresidente y senador Álvaro Uribe Vélez por soborno y fraude procesal, por supuestamente haber intentado presionar al exparamilitar Juan Guillermo Monsalve para que se retractara de afirmaciones en las que lo relacionaba con la creación del Bloque Metro de las Autodefensas en Antioquia. El hallazgo de este micrófono escondido se conoció un día después de que Semana publicó una investigación en la que revela que desde dos batallones del Ejército se habría chuzado a magistrados, políticos, periodistas, otros militares, entre otros. De acuerdo con la revista, una de las víctimas de interceptaciones ilegales fue la también magistrada de la Sala de Instrucción de la Corte, Cristina Lombana, quien hasta comienzos de mayo del año pasado tuvo, precisamente, la investigación contra Uribe. Ella fue recusada en medio del proceso y fue por esto que el caso pasó al magistrado Reyes. La publicación de Semana recoge además un testimonio que dice que mandos superiores habían pedido que la información recolectada tras chuzar

a la magistrada fuera entregada directamente a “un reconocido político del Centro Democrático”. Y también señalaron fuentes a la revista que Lombana no fue la única magistrada interceptada ilegalmente.

- **¿Se vulnera el principio de congruencia al condenar por hechos no formulados en la acusación?**
La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció que los juzgadores no pueden condenar con base en hechos no contemplados en la acusación, a pesar de que hayan sido atribuidos en la imputación de cargos. Así lo declaró tras conocer el caso de un ciudadano que fue declarado responsable del delito de homicidio agravado con fundamento en supuestos fácticos no incluidos en dicha etapa procesal. De esta manera, el alto tribunal concluyó que el principio de congruencia tiene incidencia en el proceso penal desde la formulación de la imputación y hasta el fallo, en virtud del desarrollo jurisprudencial de la corporación y a lo cual ha asentido la Corte Constitucional. Por lo tanto, debe existir consonancia entre los hechos atribuidos en todas las instancias procesales. En consecuencia, aunque se formulen de manera correcta los hechos jurídicamente relevantes en la imputación, si estos no obran en la acusación se viola el mencionado principio y, consigo, el debido proceso y derecho de defensa del acusado. Igualmente, para resolver el caso concreto, se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia de formulación de la acusación, pues no puede haber una decisión de condena por hechos judicializados en imputación, pero no posteriormente. Las razones de la violación de derechos por este supuesto. Finalmente, en la providencia, la Sala Penal mencionó las causas por las cuales la omisión fáctica en la acusación genera la vulneración de garantías procesales constitucionales: - La imputación de cargos no tiene la función de delimitar el contenido fáctico de la condena. - La ampliación de la garantía que brinda el principio de congruencia desde la imputación tiene por finalidad reforzar el derecho de defensa y no desconocer el debido proceso. - Condenar por hechos que no consten en la acusación constituye un error de garantía y de estructura. Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP 38312019 (47671).

Chile (El Mercurio):

- **Exjuez Elgueta demandó al Estado por "despido injustificado" y exigió más de \$500 millones de indemnización.** El exministro de la Corte de Apelaciones de Rancagua, Emilio Elgueta, decidió demandar al Estado por "despido injustificado" y solicitó una indemnización por 520 millones de pesos. Esto luego de que fuera removido de su cargo, el pasado 8 de octubre, luego de una investigación interna que constató los cargos de tráfico de influencias y faltas a la probidad. La acción fue presentada el jueves pasado ante el Juzgado de Letras de Rancagua y fue interpuesta contra la Corte Suprema, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el Consejo de Defensa del Estado (CDE). De acuerdo a una publicación de El Mercurio, Elgueta argumentó que fue removido a través de un decreto que no cumple con los requisitos establecidos por el Código del Trabajo para empleados del Estados, como carta de aviso previo, y que su despido fue "sin expresión de causa legal". Es debido a esto que solicitó una indemnización por sus sus 40 años y ocho meses de servicio, la sustitutiva de aviso previo, feriado proporcional, recargo legal del 50%, más reajuste y costas del juicio lo que configura un monto de \$520.088.667. Lo anterior, considerando que su última remuneración fue de \$7.051.731, la que recibió en julio, antes de ser suspendido y sancionado con la mitad de sus remuneraciones en agosto y septiembre durante el sumario. En la misma línea, Elgueta aseguró que a la fecha no le han entregado su finiquito, ni información acerca de sus cotizaciones provisionales, lo que acusó no cumple con “las formalidades del despido”. Elgueta afirmó que sigue siendo “un trabajador para todos los efectos legales, porque no se respetaron las normas laborales”, al mismo diario. “No es la misma calidad de un ministro de los del gobierno, que son cargos de confianza, porque uno llega a este puesto por carrera. Hay una relación laboral, hay un sueldo, un horario y una dependencia. Si no fuera trabajador, ¿por qué se me pagan las AFP? Es un tema de igualdad de derecho, por eso interpusé una demanda”, agregó. Cabe recordar que Emilio Elgueta fue uno de los tres jueces de la Corte de Apelaciones de Rancagua, junto a Marcelo Alborno y Marcelo Vásquez, que protagonizaron un escándalo de corrupción al interior del tribunal de alzada. Vásquez fue también expulsado del Poder Judicial mientras que Alborno se suicidó el pasado 3 de julio.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo considera delito las ‘llamadas perdidas’ a víctimas de violencia de género si el agresor tiene la prohibición de comunicarse con ella.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo considera que la llamada realizada al teléfono de una víctima de violencia de género por quien tiene prohibido comunicarse con ella, aunque no fuera atendida por ésta, constituye un delito de quebrantamiento de condena, siempre que quede registrada y sea posible saber quién la efectuó, ya que la víctima es consciente de la existencia de la llamada perturbadora de su tranquilidad y que amenaza su

seguridad. Para la Sala se trata de “una forma de contacto escrito equivalente a un mensaje que se hubiera remitido a la persona destinataria de la llamada haciendo constar que ésta se ha efectuado; incluso aunque tenga lugar de forma automática, ejecutada por el propio sistema, se trata de un mensaje en el que se pone en conocimiento del destinatario que se le ha efectuado una llamada desde un determinado terminal. El sistema de los terminales telefónicos, que cualquiera conoce, funciona así de forma automática proporcionando esa información. De manera que el mero hecho de llamar, cuando es posible identificar la procedencia, ya supone en esos casos un acto consumado de comunicación”. Por ello, concluye que en los casos en los que se efectúe una llamada al teléfono de la persona protegida por la medida o pena de prohibición, y esta no la atiende, “el delito quedará consumado si ha sido efectiva la comunicación de la existencia de esa misma llamada efectuada por quien tiene prohibida la comunicación”. El tribunal explica que cualquier terminal móvil, e incluso la mayoría de los de línea fija, refleja en su pantalla el número desde el que se hace la llamada, y, en caso de que no sea atendida, aparece en el registro del teléfono como llamada perdida, constandingo la hora y el número de procedencia. La Sala desestima el recurso de casación planteado por un hombre que fue condenado a un año de prisión por un delito continuado de quebrantamiento de condena, con la agravante de reincidencia, tras haber llamado al teléfono de su expareja, pese a que tenía en vigor una prohibición de comunicar con ella por cualquier medio. La llamada no fue atendida por la mujer pero quedó registrada y fue posible saber quién la efectuó. La Audiencia Provincial de las Palmas confirmó dicha condena que le impuso el juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario. En su recurso, alegaba la indebida aplicación del artículo 468.2 del Código Penal -delito de quebrantamiento de condena- que a su juicio no se consumó puesto que en la llamada telefónica, al no ser atendida por su expareja, no se entabló comunicación. Por el contrario, la Sala asegura que en este caso sí concurren los elementos objetivos y subjetivos de dicho tipo penal. Un delito que, como explica la sentencia, “requiere, como tipo objetivo, la existencia de una resolución que acuerde una condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia. Y que se ejecute una conducta que implique el incumplimiento de la misma. Como tipo subjetivo, el conocimiento de estos elementos, es decir, que el sujeto sepa que existía tal resolución, así como su contenido, y que sepa, igualmente, que con su forma de actuar está incumpliendo lo que la resolución le impone”. Por lo tanto, -señala el tribunal- el elemento subjetivo no consiste en la intención de incumplir la resolución, sino que basta con conocer que, con la conducta que se ejecuta, se incumple. **Un ataque a la seguridad de la víctima**. La Sala indica que no solo es relevante el incumplimiento de la orden emanada de un órgano jurisdiccional, contenida en una sentencia o en otra resolución firme, como una conducta que atenta al correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, sino que también ha de valorarse que el quebrantamiento de la medida o de la pena “supone un ataque a la seguridad y a la tranquilidad de la persona a la que se pretende proteger con la resolución en la que se acuerda la medida o se impone la pena”. Por ello, “la perturbación de su tranquilidad y la amenaza a su seguridad” se aprecia desde el momento en que es consciente de la existencia de la llamada efectuada por aquella otra persona a la que se le ha impuesto una prohibición de comunicación. El tribunal señala que, cuando existe una prohibición de comunicación, ha de tenerse en cuenta que el propio Código dispone en su artículo 48.3 que impide al penado establecer, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o Tribunal. En dicho artículo -prosigue la Sala- “no se exige un contacto, escrito o verbal, de doble dirección; por lo tanto, no es preciso que encuentre respuesta. Tampoco se establecen límites mínimos al contacto, siendo suficiente con su existencia. Lo que importa es que alguien haga saber algo a otro”. En el caso estudiado, el hombre había sido condenado, en septiembre de 2016, por delito de lesiones en el ámbito de violencia de género a 9 meses de prisión, 2 años de privación del derecho a la tenencia y porte de armas, y 2 años de prohibición de comunicarse y aproximarse a la víctima; en enero de 2017, por delito de impago de pensiones, a una multa, y en junio de 2016, por delito de quebrantamiento a 10 meses de prisión. La sentencia ahora confirmada le condenó en diciembre de 2017 de nuevo por quebrantamiento de condena en esta ocasión a la pena máxima prevista para ese delito (1 año de cárcel) al considerar realizada la llamada telefónica a su víctima pesando la prohibición de comunicación, así como la aproximación a la mujer a una distancia inferior a 500 metros, lo que también tenía prohibido, al acudir a los Juzgados de Puerto del Rosario cuando sabía que su expareja iba a acudir al mismo acompañando a declarar a un hijo menor de ambos.



Constituye un delito de quebrantamiento de condena

Pakistán (Deutsche Welle):

- **Un tribunal anula la sentencia de muerte contra el ex presidente Musharraf.** El expresidente de Pakistán, Pervez Musharraf, fue condenado en ausencia a la pena capital por un tribunal especial en diciembre del año pasado por cargos de traición derivados de su declaración del estado de emergencia en 2007. "El Tribunal Superior de Lahore anuló la decisión sobre Pervez Musharraf", declaró a Reuters Azhar Siddique, abogado de Musharraf. La corte resolvió este lunes que la formación del tribunal especial que el mes pasado sentenció a Musharraf a muerte era inconstitucional, lo que pone en duda la legitimidad del veredicto. "Se anuló el fallo completo (...) Es un hombre libre. En este momento ya no hay juicio en su contra", dijo la agencia AFP Ishtiaq A. Khan, fiscal que representa al Gobierno. De acuerdo con el fallo judicial del diciembre, el exmandatario violó la Constitución pakistaní al decretar, el 3 de noviembre de 2007, un estado de emergencia que supuso la suspensión temporal de la carta magna. Musharraf estimó que la condena a muerte en ausencia se produjo por "una venganza personal" de "altos mandos que abusan de su autoridad". Este antiguo mandatario considera que ese proceso judicial en su contra por parte de un tribunal especial fue ilegal porque "ni el acusado ni sus abogados recibieron permiso para hablar en su defensa" y los jueces "ignoraron la supremacía de la ley". El general Musharraf —actualmente establecido en Dubái, Emiratos Árabes Unidos— era jefe del Comité Conjunto de Jefes de Estado Mayor cuando dio un golpe de Estado incurso en 1999. Posteriormente, ejerció como presidente, suspendió la Constitución pakistaní e impuso un gobierno de emergencia en 2007, aunque renunció un año después y, finalmente, abandonó Pakistán.

De nuestros archivos:

28 de octubre de 2004
Perú (*La República*)

- **Crean delito de nepotismo y tendrá una sanción penal.** Luego de una hora de debate, la Comisión de Justicia del Congreso aprobó lo que hasta ahora se consideraba una falta administrativa. Altos funcionarios públicos que contraten a parientes serán enjuiciados ante el Poder Judicial. El abuso del poder por parte de un número importante de funcionarios que ven en el Estado un verdadero botín llevó a que la Comisión de Justicia del Congreso adopte medidas más severas para sancionar los casos de nepotismo que se descubran en el sector público. El grupo de trabajo que preside el congresista Alcides Chamorro Balvín (NoA) aprobó ayer, y luego de tres semanas de debate, una propuesta de ley que plantea incorporar la figura del nepotismo como un delito más de los que ya existen en el Código Penal. Asimismo, propone que se amplíe la norma, de modo que el nepotismo no solo se configure cuando el funcionario público contrate o influya en la contratación de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (hijos, hermanos, primos, tíos o abuelos) o segundo de afinidad (esposa o cuñados), sino también cuando favorezca directa o indirectamente con un puesto de trabajo en la administración estatal a su conviviente o los familiares directos de esta. Favores penalizados. Según la normativa vigente, el nepotismo es considerado únicamente como una falta administrativa. De ahí que la Contraloría, desde los inicios del

gobierno de Alejandro Toledo, tuvo innumerables inconvenientes para resolver las denuncias referidas a este tipo de casos. Sobre el particular el presidente de la Comisión de Justicia, Alcides Chamorro, recordó los obstáculos que tuvo el titular del órgano de control, Genaro Matute, para recomendar alguna sanción, por ejemplo, contra el ex ministro de Trabajo Jesús Alvarado, quien gracias a su cargo en el Ejecutivo ayudó a más de una docena de familiares a obtener empleos en diferentes instituciones públicas. El proceso contra Alvarado pese a todos los cuestionamientos y evidencias puestas sobre el escritorio de Matute fue archivado. ¿La razón?, la vigencia de una ley con vacíos y por ende ineficiente. La aprobación del dictamen que incorpora en el Código Penal el nepotismo no fue sencilla. Los legisladores apristas en la comisión estuvieron reacios al principio a dar luz verde a la propuesta. Según la propuesta aprobada en la Comisión de Justicia, las sanciones para los funcionarios que incurran en el delito de nepotismo no serán menores de dos años, ni mayores de cuatro. Asimismo, el documento contempla una figura no establecida pero muy necesaria en la actualidad. Esto es que el nepotismo no solo esté referido a la influencia directa o indirecta de los funcionarios públicos en la contratación de parientes en la administración pública, sino también a los contratos de adquisiciones de bienes o concesión de servicios, como mano de obra y construcción realizados, con familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como con los parientes de su conviviente hasta el segundo grado de consanguinidad. Los alcances planteados inicialmente proponían que también se considere nepotismo la contratación de la pareja extramatrimonial o de amigos cercanos. Esto último no procedió porque resultaba improbable demostrar dicha afinidad.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*